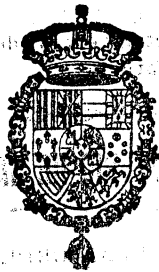


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49

**VENTA DE EJEMPLARES**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden declarando en situación de excedencia a D. Eduardo de Fuentes y Cervera, Registrador de la Propiedad de Medinaceli.—Página 601.

Otra nombrando a D. Cipriano Rodríguez Monte para el Registro de la Propiedad de Lucena, de segunda clase.—Página 602.

Otra jubilando a D. Pío González Rubín, Registrador de la Propiedad de Madrid (Occidente), de primera clase.—Página 602.

Otra nombrando a D. José González Miranda y Pizarro para el Registro de la Propiedad de Benavente, de tercera clase.—Páginas 602.

Ministerio de Hacienda.

Real orden resolviendo consulta de la Ordenación de Pagos de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación, sobre los tipos de gravamen por contribución de utilidades, aplicable a los

sueldos y gratificaciones de los Jefes, Oficiales y guardias del Cuerpo de Seguridad.—Páginas 602 y 603.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se anuncien a concurso la provisión de las plazas de Profesores auxiliares vacantes en el Conservatorio de Música y Declamación de Valencia.—Página 603.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que la República checoslovaca se ha adherido al Convenio Internacional relativo a la prohibición del empleo del fósforo blanco (amarillo) en la industria de cerillas.—Página 603.

Sección de Marruecos.—Concurso para proveer una plaza de Médico segundo del Dispensario y Servicio de Beneficencia municipal.—Página 603.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 604.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en

el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 605.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a las Cátedras de Enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas, Inspección de carnes y sustancias alimenticias y Policía sanitaria, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba, León y Santiago.—Página 607.

Idem id. id. a las oposiciones a las Cátedras de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba, León y Santiago.—Página 608.

Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando en virtud de concurso de traslado a doña Isabel Mateos Gordón Auxiliar de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Alicante.—Página 608.

Dirección general de Bellas Artes.—Anunciando a concurso la provisión de las plazas de Profesores auxiliares que se indican, vacantes en el Conservatorio de Música y Declamación, de Valencia.—Página 608.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Eduardo de Fuentes y Cervera, Registrador de la Propiedad de Medinaceli, de cuarta clase, solicitando se le declare en situación de excedencia, por incompatibilidad del expresado cargo con el de Comandante del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y Profesor de la Escuela Superior de Guerra,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 y 300 de la ley Hipotecaria y 423 y

424 de su Reglamento, se ha servido acceder a lo solicitado, declarando en situación de excedencia al mencionado Registrador por un plazo no menor de dos años, pasado el cual podrá volver al servicio activo en las condiciones que dichos artículos establecen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1921.

PINIES

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Cipriano Rodríguez Monte, Registrador de la Propiedad en situación de excedencia voluntaria, solicitando la vuelta al servicio por haber transcurrido los dos años desde su declaración de excedente, y figurando entre las primeras vacantes ocurridas después de la presentación de dicha instancia la del Registro de Lucena (Córdoba), de segunda clase, que reúne las condiciones legales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 427 de su Reglamento, ha tenido a bien nombrar para el mencionado Registro de Lucena de segunda clase y fuera de turno a D. Cipriano Rodríguez Monte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1921.

PINIES

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 de la ley Hipotecaria y en el 430 de su Reglamento, ha tenido a bien jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, al Registrador de la Propiedad de Madrid (Occidente) de primera clase D. Pío González Rubín, por tener cumplida la edad de setenta años que las citadas disposiciones señalan para la jubilación forzosa de los Registradores de la Propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1921.

PINIES

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José González Miranda y Pizarro, Registrador de la Propiedad en situación de excedencia voluntaria, solicitando la vuelta al servicio por haber transcurrido los dos años desde su declaración de excedente, y figurando entre las primeras vacantes ocurridas después de la presentación de dicha instancia la del Registro de Benavente, de tercera clase, que reúne las condiciones legales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 427 de su Reglamento, ha tenido a bien nombrar para el mencionado Registro de Benavente, de tercera clase y fuera de turno, a D. José González Miranda y Pizarro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a

V. I. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1921.

PINIES

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Ministerio por la Ordenación de Pagos por obligaciones de Gracia y Justicia y Gobernación, relativa al descuento que por contribución de utilidades ha de hacerse en las gratificaciones que devengan los Oficiales del Cuerpo de Seguridad.

Resultando que dicha Ordenación de Pagos se dirigió a este Ministerio con fecha 20 de Diciembre próximo pasado, consultando la forma en que la contribución de utilidades debe gravar las gratificaciones que perciben los Oficiales del Cuerpo de Seguridad, teniendo en cuenta que antes de la última ley venían gravadas dichas gratificaciones con el 5 por 100, pero que con posterioridad fueron aumentadas en 1.000 pesetas, por cuyo motivo la Ordenación de Pagos duda entre aplicar a este aumento el mismo 5 por 100 que a la antigua gratificación, someter la totalidad al 12 por 100, con arreglo al párrafo último del apartado 5.º de la tarifa 1.ª, o continuar gravando con el 5 por 100 la gratificación anterior y aplicar el 12 por 100 sólo al aumento de 1.000 concedido con posterioridad a la ley, exigiendo, en su caso, a los interesados el reintegro del 7 por 100, a partir de 1.º de Abril próximo pasado, sobre el total de sus gratificaciones o sobre las 1.000 pesetas aumentadas, según el criterio que se acepte.

Resultando que, además de las dudas que manifiesta en su consulta la Ordenación de pagos de los Ministerios de la Gobernación y Gracia y Justicia, consta la gran confusión que reina en la materia, pues mientras en unas provincias se conceptúa como gratificación el total haber que perciben los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Seguridad, sin establecer distinción alguna entre las remuneraciones que figuran en el capítulo 10, artículo 4.º, del presupuesto de Gobernación, y los aumentos concedidos en el Real decreto de 4 de Noviembre de 1920, aplicando a unas y otras el epígrafe 5.º de la tarifa 1.ª de utilidades; en otras provincias se da el carácter de sueldo a las gratificaciones que, según el presupuesto de Gobernación, perciben los Jefes y Oficiales, y liquidándose, por tanto, el

impuesto al 10 por 100 y al 5 por 100, respectivamente, conforme al número 5.º de la tarifa 1.ª, estimando, en cambio, que los aumentos concedidos por el citado Real decreto de 4 de Noviembre de 1920 son gratificaciones que deben liquidarse al 12 por 100, según el epígrafe 5.º de la tarifa 1.ª:

Resultando que idéntica confusión se advierte en relación a las remuneraciones de los guardias de Seguridad, las cuales aparecen totalmente exentas de gravamen en unas provincias, en tanto en otras se las hace tributar por los aumentos concedidos en el tan repetido Real decreto de 4 de Noviembre de 1920, conceptuándolas como gratificaciones que deben ser liquidadas al 12 por 100 y exceptuando del impuesto únicamente los sueldos consignados en el presupuesto con arreglo a la exención del número 5.º de la tarifa 1.ª:

Considerando que con el simple examen de los hechos relacionados se advierte la conveniencia de unificar los diversos criterios, observados por varias oficinas en la aplicación de un precepto tributario que debe ser idéntico en toda la Nación y satisfacer con ello un deber imperativo de justicia, que exige cese un estado de cosas que es causa de desigualdades impropiedades, siendo preciso atender a todos los extremos de la cuestión en forma que pueda servir de base a una resolución de carácter general que aclare y determine la norma, según la cual ha de ser liquidada la contribución de utilidades sobre los haberes de los individuos del Cuerpo de Seguridad, según los grados de su jerarquía, fijando a los efectos indicados lo que debe entenderse por sueldo, gratificación y sobresueldo, conceptos de cuya diversa interpretación dimana la confusión observada:

Considerando que en los números 4 y 5 de la tarifa 1.ª de Utilidades se establece una distinción entre los conceptos de sueldos, sobresueldos, dietas y gastos de representación, de un lado, y las gratificaciones, haberes de temporeros, premios e indemnizaciones, de otro, y que indudablemente el criterio que ha presidido esta distinción atiende al carácter de regularidad y periodicidad con que los primeros se perciben como remuneración a los servicios peculiares del funcionario prestados dentro del Cuerpo o Instituto a que pertenece, mientras que las gratificaciones, haberes de temporeros, premios e indemnizaciones son devengos eventuales, no periódicos, que constituyen el pago de servicios extraordinarios que pueden ser temporales, pero con perfecto encaje, por razón de su naturaleza, en la función que es propia del empleado, según la finalidad del Cuerpo a que

pertenece unas veces, o constantes y permanentes, pero ajenos y separados del cometido que al funcionario corresponde, y prestados fuera del Instituto de que forma parte, justificándose de este modo las diferencias tributarias entre estos dos grupos de conceptos que al enunciarse con denominaciones en cierto modo semejantes, dan lugar a la confusión de criterios observada y que es preciso esclarecer:

Considerando que los Jefes y Oficiales del Cuerpo, aparte de las remuneraciones que obtienen por el presupuesto del Ministerio de la Guerra, que especialmente se determinan en su capítulo 12, artículo 1.º, y que constituye el sueldo que a tales funcionarios corresponde por razón de la situación en que como Oficial del Ejército se encuentran, perciben con arreglo al capítulo 1.º, artículo 4.º del Ministerio de la Gobernación, una gratificación que lleva este nombre en el presupuesto y que es realmente una verdadera gratificación que se devenga por servicios prestados fuera del Cuerpo a que los interesados pertenecen y por funciones distintas de las que constituye su cometido característico y que, por tanto, no puede considerarse comprendida en el párrafo primero del artículo 10 del Reglamento de la contribución de utilidades:

Considerando que los Guardias y clases del Cuerpo de Seguridad no percibían otra retribución que el sueldo fijado en presupuesto, hasta que por Real decreto de 4 de Noviembre de 1920 se concedió un suplemento de crédito que permitió elevar ésta, aunque con la denominación impropia de gratificación, por lo que a los Guardias y clases se refiere, siendo en realidad tal aumento un sobresueldo, puesto que es pago periódico y constante de servicios de carácter permanente prestados dentro del Cuerpo en funciones propias de su cometido; y, por tanto, si los Guardias y clases de Seguridad venían siendo asimilados a las clases de tropa desde la Real orden de 19 de Septiembre de 1892, confirmada por acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 2 de Junio de 1916, a los efectos de la exención consignada en el número 5.º de la tarifa, no hay razón para que el sobresueldo concedido por el mencionado Real decreto de 4 de Noviembre de 1920 sea gravado en el concepto de gratificación, como se ha hecho en alguna provincia:

Considerando que el aumento concedido a los Jefes y Oficiales por el tan repetido Real decreto no puede alterar la calificación que a los efectos tributarios merece la remuneración que con cargo al presupuesto de Gobernación per-

ciben tales funcionarios, puesto que sólo implica un incremento o ampliación de aquélla,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido a bien declarar, con carácter general:

1.º Que el total haber que devengan los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Seguridad, con cargo al presupuesto de Gobernación, constituye una verdadera gratificación sujeta a lo dispuesto en el último párrafo del número 5.º de la tarifa 1.ª de la ley de Utilidades, texto refundido de 19 de Octubre de 1920; y

2.º Que el aumento concedido por el Real decreto de 4 de Noviembre de 1920 a las clases y Guardias del Cuerpo de Seguridad, debe aplicarse, como al resto de su sueldo, la exención comprendida en el citado número 5.º de la misma ley.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1921.

ARGÜELLES

Señor Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Hmo. Sr. Aprobada por Reales órdenes de 27 de Noviembre y 27 de Diciembre próximo pasado, la plantilla de Profesores auxiliares del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Octubre de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las plazas de Profesores auxiliares que figuran en la referida plantilla, se anuncien, para su provisión en propiedad, a concurso entre Artistas de reconocida y acreditada competencia, siendo condición preferente el desempeñar o haber desempeñado plaza igual a la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE COMERCIO

El Ministro Plenipotenciario de Suiza da cuenta a este Departamento, por Nota de 27 de Abril último, de que la República Checoeslovaca, por Nota de 30 de Marzo, transmitida por la Legación de aquel país en Berna al Consejo Federal el 12 del citado mes de Abril, se ha adherido al Convenio Internaccional de 26 de Septiembre de 1906, relativo a la prohibición del empleo del fósforo blanco (amarillo) en la industria de cerillas.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 9 de Mayo de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

SECCIÓN DE MARRUECOS

JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE TETUAN

Anuncio de concurso para proveer una plaza de Médico segundo del Dispensario y Servicio de Beneficencia municipal.

Hallándose vacante la plaza de Médico segundo del Dispensario y Servicio de la Beneficencia de esta Junta, dotada con el sueldo anual de 5.225 pesetas, se anuncia su provisión por concurso, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

a) Ser español o marroquí.
b) Poseer el título de Doctor o Licenciado en Medicina o Cirugía, adquiridos en cualquiera de las Universidades de España.

c) Ser mayor de veintitrés años y menor de cincuenta.

Segunda. Las solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta y acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos enumerados y de los que acrediten toda clase de servicios y méritos especiales, podrán presentarse en la Sección de Marruecos del Ministerio de Estado o en la Secretaría de la Junta, dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este concurso en la edición española del *Boletín Oficial* del Protectorado.

Tercera. Este cargo será incompatible con el desempeño de otro destino del Estado español, del Majzen o de otra Corporación de carácter oficial del Protectorado o fuera de él, pero se podrá ejercer libremente la profesión.

Cuarta. El nombrado deberá posesionarse de su destino en el plazo de un mes, a partir de la fecha de su nombramiento, percibiendo desde la toma de posesión el sueldo de 5.225 pesetas anuales, con todos los descuentos que eventualmente tengan los empleados de la Junta.

Quinta. Las obligaciones del cargo serán las similares de los Médicos municipales de España y las que le encargue la Junta.

Sexta. Se cesará en el cargo cuando por incapacidad física o faltas cometidas

así lo acuerde la Junta, por mayoría absoluta de Vocales y previo expediente administrativo, en el que se oirá al interesado.

Séptima. La Junta se reserva el derecho de no nombrar para el cargo a ninguno de los concursantes, cualesquiera que sean sus condiciones o méritos.

Octava. El nombramiento será provisional durante los seis primeros meses, y con carácter definitivo, siempre que transcurrido este plazo haya el elegido demostrado suficiente capacidad para el cargo.

Tetuán, 10 de Mayo de 1921.—El Bajá-Presidente, Hach Ahmed Ben Mohamed Torres.

Madrid, 10 de Mayo de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana los pagos que a continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 16, 18 al 21 de Mayo.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, y las del turno corriente que se consignan en las relaciones adjuntas.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes a títulos de la Deuda

amortizable al 5 por 100 hasta el número 8.921.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.347.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior con arreglo a la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1912, hasta el número 34.763 de la Dirección y 34.696 del Registro de la Agencia de París.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda interior al 4 por 100, emisión de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Pago de residuos procedentes de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo a la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Pago de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales al 5 por 100 amortizable por sus títulos definitivos con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Canje de carpetas provisionales de la emisión de 1917, por sus títulos definitivos, hasta el número 3.740.

Canje de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, por otros de igual renta, con cupón del 41 al 80, hasta el número 1.208.

Canje de carpetas de la Deuda interior al 4 por 100, emisión de 1919, por sus títulos definitivos, los días 20 y 21, facturas corrientes hasta el número 1.532 de la serie C y hasta el número 4.486 de las demás series.

Entrega de los nuevos títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 22 de Agosto de 1919, co-

rrespondientes a las facturas de canje de los de la emisión de 1903, los días 20 y 21, hasta la factura número 18.946.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta, de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes hasta el número 13.794.

Entrega de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta hasta el número 1.494.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección general para su canje y comprendidas hasta el número 17.719.

Reembolso de acciones de Obras públicas y carreteras, de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes no incursas en prescripción.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incursas en prescripción.

Pago de intereses de carpetas de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incursas en prescripción.

Las facturas existentes en caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incursas en prescripción.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

Nota: Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deberán presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de asuntos de Ultramar, en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 14 de Mayo de 1921.—El Director general, José del Moral.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
9.622	114	Cuenca.....	D. Rufino Palomares Pajes.....	722,00
17.734	1.295	Barcelona.....	Jaime Donadén Casas.....	544,25
25.091	908	Murcia.....	Andrés Molina Molina.....	410,25
26.391	716	Cádiz.....	Manuel González Misca.....	597,10
28.628	988	Badajoz.....	Agustín Torres Fuentes.....	597,25
31.117	1.337	Sevilla.....	José Moya Santizo.....	769,20
32.068	1.340	Valencia.....	Francisco Rosa Soliveros.....	147,75
35.653	1.154	Badajoz.....	José Bellido Pentinell.....	176,00
42.536	828	Vizcaya.....	Pedro Sesúмага Aguirre.....	444,50
45.595	541	Guipúzcoa.....	Eulogio Isurategui Lizarralde.....	49,50
47.093	1.374	Zaragoza.....	Ignacio Alcalá Fortín.....	76,00
47.683	566	Guipúzcoa.....	Diego Ormazábal y Azcarreta.....	76,00
49.03	2.411	Valencia.....	Salvador Montó Grau.....	68,00
50.449	2.413	Idem.....	Salvador Montó Grau.....	312,00
50.683	341	Santander.....	Celedonio Menezo Gómez.....	83,00
51.157	1.212	Navarra.....	Zacarias Munárriz Eraso.....	68,50
51.396	2.267	Sevilla.....	Antonio Guijo Asencio.....	20,00
51.769	623	Logroño.....	Eugenio Malaina Ventosa.....	26,00
52.074	1.283	Cádiz.....	Juan López Palmero.....	410,00
52.527	»	Madrid.....	Francisco Gallegos Díaz.....	50,50
52.761	1.202	Huesca.....	José Viné Félix.....	61,75
54.207	625	Ciudad Real.....	Canuto Megía Morales.....	72,75
54.648	2.405	Sevilla.....	Román Velázquez Vadillo.....	114,00
55.239	1.885	Murcia.....	Juan Ortega García.....	448,50
55.564	»	Madrid.....	Rafael Gimeno Salvador.....	174,00
56.075	444	Valladolid.....	Miguel Botrán López.....	212,25
57.575	1.094	Lérida.....	Matías Bales Hubet.....	73,50
57.576	1.096	Idem.....	Miguel Salas Murillo.....	150,00
57.577	1.097	Idem.....	Miguel Colón Munso.....	202,00
57.578	1.098	Idem.....	José Sumalla Torres.....	143,00
57.579	1.099	Idem.....	Antonio Simó Cristóbal.....	68,50
57.580	1.100	Idem.....	Jaime Juan Vidal.....	73,75
57.581	1.101	Idem.....	Juan Brujain Bea.....	65,75
57.583	3.504	Barcelona.....	José Guillén Miró.....	77,00
57.584	3.505	Idem.....	Manuel Traveset Balaguer.....	60,00
57.585	3.506	Idem.....	Angel Gallego Pascual.....	39,00
57.586	3.507	Idem.....	Luis Ventura Baspall.....	133,12
57.587	3.508	Idem.....	Toribio Puyoles Aliana.....	85,25
57.588	3.509	Idem.....	José Valero Parceller.....	43,00
57.589	3.510	Idem.....	Pablo Solé Guachi.....	151,50
57.590	3.511	Idem.....	Manuel Rovira Escolástica.....	307,75
57.591	3.512	Idem.....	Jaime Catalá Cruañez.....	15,00
57.592	3.513	Idem.....	Aureliano Alonso Ruiz.....	216,00
57.593	3.514	Idem.....	Julián Campos González.....	76,87
57.594	1.375	Navarra.....	Amadeo García Ancín.....	39,75
57.595	1.376	Idem.....	Angel Ruiz González.....	57,00
57.596	»	Madrid.....	Benito Díaz Pérez.....	60,00
57.597	»	Idem.....	Manuel González Rodríguez.....	92,25
57.598	»	Idem.....	José Orol Vázquez.....	314,75
57.599	706	Cuenca.....	Estanislao Pastor Pérez.....	98,00
57.600	1.338	Huelva.....	Antonio J. Arratio Heredia.....	49,00
57.601	1.339	Idem.....	Francisco Parra Delgado.....	333,75
57.602	1.340	Idem.....	Andrés Pichardo Solís.....	332,50
57.603	1.341	Idem.....	Antonio del Toro Zambrano.....	61,00
57.604	1.342	Idem.....	Antonio Baldallo López.....	60,00
57.606	593	Palencia.....	Antonio Ferradillos Bustillos.....	65,00
57.608	»	Madrid.....	Antonio Gistan Ferrando.....	557,50
57.609	1.015	Burgos.....	Julián Díez López.....	22,00
57.610	1.016	Idem.....	Luis Arribas Arribas.....	329,75
57.613	1.019	Idem.....	Nemesio Sáiz Martínez.....	248,50
57.614	1.020	Idem.....	Eleuterio Cantero del Olmo.....	44,25
57.615	1.021	Idem.....	Feliciano Rojo Martínez.....	133,12
57.616	1.022	Idem.....	Ceferino Abad Sanz.....	74,00
57.617	1.023	Idem.....	Natalio Valderrama Villañate.....	253,00
57.618	1.025	Idem.....	Vidal Martín Gonzalo.....	64,00
57.619	1.026	Idem.....	Bruno Esteban de la Hera.....	31,25
57.620	1.027	Idem.....	Sebastián García García.....	76,87

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
57.621	1.028	Burgos	D. Agustín García García	63 00
57.622	1.029	Idem	Luis Molinero Perdiguero	32 75
57.623	1.540	Cáceres	Felipe Domínguez Romero	62,00
57.624	1.541	Idem	Eulogio Herrera Muñoz	1 075
57.625	907	Cuenca	Félix Serrano Egido	76,87
57.626	1.988	Murcia	Manuel Monleón Díaz	474,00
57.627	1.989	Idem	Ginés Egía Carrión	121,00
57.629	1.992	Idem	Juan Cervantes Paredes	70,00
57.630	1.993	Idem	Tomás Espejo Mendoza	39,00
57.631	1.994	Idem	José Senón Vicente	77,00
57.633	»	Madrid	Jerónimo Guerrero García	51,00
57.634	»	Idem	Demetrio de la Casa Hernando	148,00
57.636	1.790	Alicante	Antonio Palacio Diego	48,25
57.638	1.792	Idem	Ramón Torregrosa Orts	66,00
57.639	1.793	Idem	José Pérez Alfonso	33,75
57.640	1.794	Idem	José Poveda Mañez	26,09
57.641	1.795	Idem	Ladislao Solaún Llorente	50,25
57.642	1.796	Idem	Miguel Matarredona Latorre	61,50
57.643	1.797	Idem	Julio Jordá Herrera	88,00
57.645	1.799	Idem	José Gómez Capellán	191,00
57.646	1.800	Idem	Salvador Tur Ibar	211,22
57.647	1.801	Idem	Manuel Navarro Segura	222,55
57.648	1.802	Idem	Antonio Belmonte Están	367,00
57.649	1.803	Idem	Vicente Macías Baeza	442,00
57.650	670	Ciudad Real	Elias Bajo Fernández	504,90
57.651	671	Idem	Cosme Ortega Gómez	636,00
57.652	427	Guadalajara	Doroteo Muñoz Batanero	80,00
57.653	428	Idem	Lorenzo Carral Moreno	100,00
57.654	429	Idem	Pantaleón García López	48,00
57.655	430	Idem	Saturnino Guerra Sanz	100,00
57.656	431	Idem	Gregorio Fernández Morón	20,00
57.657	432	Idem	Abdullo Sancho Batanero	42,00
57.658	433	Idem	Fernando Bronchalo Iruesta	100,00
57.659	434	Idem	Pilar Navarrete Martínez	100,00
57.660	435	Idem	Pascual González Díaz	41,00
57.661	436	Idem	Francisco Sierra Cañique	26,00
57.662	690	Guipúzcoa	Epifanio Pinilla Herrero	53,75
57.663	693	Idem	José Beristain Penagariscano	43,00
57.664	695	Idem	Gabriel Gallego Ruiz	54,00
57.665	1.343	Huelva	Manuel Gómez Vázquez	243,25
57.666	1.344	Idem	Manuel Lara Baeza	53,00
57.667	1.345	Idem	Manuel Martín Molin	56,00
57.668	1.346	Idem	Antonio Cumbreñas Parrales	98,00
57.669	364	Pontevedra	Manuel Carnuega Mourriño	302,25
57.671	370	Segovia	Anselmo Gómez Abad	91,00
57.672	961	Santander	Miguel Ochoa Diego	75,25
57.673	942	Idem	Miguel Pérez Acebo	103,00
57.674	1.048	Vizcaya	Agustín Olechêa Elso	47,50
57.675	1.049	Idem	Francisco Rojo Alarcón	48,25
57.676	1.050	Idem	Pedro Saldaña Cortés	74,00
57.677	1.051	Idem	Lucio de Alberdi Aguirre	55,50
57.678	1.052	Idem	Angel Sarasqueta Ceciaga	188,00
57.679	1.053	Idem	Miguel Trujillo Zapata	51,25
57.680	1.054	Idem	Cándido Gómez Muñoz	82,00
57.681	1.055	Idem	Juan Santos Martín	135,25
57.683	1.057	Idem	Emilio Rosado García	87,00
57.684	1.058	Idem	Nicolás Luis Fuentes	45,50
57.685	1.059	Idem	Ignacio Bérnaola Guerrita	51,85
57.687	1.061	Idem	Manuel Zamalloá Ereño	86,00
57.688	1.062	Idem	Melquiades Pechárrromán Arranz	28,00
57.689	1.063	Idem	Antonio Álvarez San Martín	42,50
57.690	1.064	Idem	Agustín Viguera Ibáñez	31,25
57.691	453	Valladolid	Julián Cortinas Hernández	37,00
57.692	454	Idem	Aurelio Cuenca González	47,00
57.693	1.126	Baleares	Juan Sastre Alcover	164,75
57.694	1.127	Idem	Pedro Veiga Rodríguez	31,33
57.695	1.128	Idem	Andrés Fiol Herdach	76,87
57.696	1.272	Gerona	Damián Freixas Soler	9,75
57.697	1.273	Idem	José Angeles Basi	90,00
57.698	1.274	Idem	Félix Berges Font	85,00
57.699	1.275	Idem	Hermenegildo Benedit	24,00
57.700	»	Madrid	Fausto Merino Simón	261,00
57.701	1.050	Albacete	Juan Villara Cuesta	595,25
57.702	1.051	Idem	Manuel Cifuentes Carceler	21,00
57.703	1.052	Idem	Juan Castellanos Avivar	76,87
57.705	1.054	Idem	Amparo Soto Expósito	43,25

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pescetas
57.706	1.055	Albacete	D. Juan Gabaldón López	77,00
57.707	1.056	Idem	Juan Ruiz Martínez	45,00
57.708	1.057	Idem	Benito Valero Martínez	72,00
57.709	1.058	Idem	Manuel Ochando Sánchez	87,00
57.710	1.059	Idem	Juan Descalzo Martínez	67,00
57.711	>	Madrid	Segundo Córdoba Urrea	98,00
57.712	>	Idem	Valentín Caramazana Aguilera	179,00
57.713	>	Idem	Joaquín González Antona	85,00
57.714	3.515	Barcelona	Vicente Ros Balaguer	199,37
57.715	3.516	Idem	Federico Miñana Palomares	75,75
57.716	3.517	Idem	Pedro Font Mata	300,00
57.717	3.518	Idem	Ricardo Esparza Camallanga	34,00
57.718	3.519	Idem	Ricardo Esparza Camallanga	373,00
57.719	3.520	Idem	Manuel Faura Casals	76,00
57.721	3.522	Idem	Salvador Miguel Mas	72,75
57.722	3.523	Idem	Luis Solé Farré	80,25
57.723	3.524	Idem	Benito Paraira Salvans	411,30
57.724	3.525	Idem	Jaime Torres Guasch	67,50
57.725	1.699	Badajoz	Vicente García Zaino	22,00
57.727	1.701	Idem	Gaspar González Martín	117,75
57.728	1.702	Idem	Angel Sierra Robles	137,00
57.729	1.703	Idem	Atilano Godoy López	65,25
57.730	1.704	Idem	Fernando Barragán Lima	47,00
57.731	1.705	Idem	Dámaso Martín Doñe	70,00
57.732	1.706	Idem	António Otero Garrido	319,00
57.733	1.707	Idem	Alfonso Arias Molina	109,00
57.734	1.708	Idem	Tiburcio Calderón Martín	143,00
57.735	1.709	Idem	Francisco de la Cruz Tena	120,00
57.736	1.710	Idem	Andrés Preciado Delgado	124,00
57.737	1.711	Idem	Francisco Sánchez Caballero	132,50
57.738	1.712	Idem	Félix Hidalgo Pavo	13,00
57.739	1.713	Idem	Juan Castaño Márquez	20,99
57.740	1.714	Idem	José Guisado Gutiérrez	76,87
57.741	1.715	Idem	Manuel Ribera Caballero	34,06
57.743	1.717	Idem	Manuel Rincón Guillén	123,75
57.744	1.718	Idem	José Baneto Granado	99,00
57.745	1.719	Idem	Diego Pérez del Villar	240,00
57.746	1.720	Idem	Casimiro Domínguez Piñero	22,00
57.747	1.721	Idem	Mariano Muñoz Reja	120,00
57.748	1.722	Idem	Rafael Gazapo Delicado	333,85
57.749	1.723	Idem	Manuel Balseira Guisado	153,00
57.750	1.724	Idem	Francisco Lancero Becerra	61,00
57.752	1.726	Idem	José Agudo Pérez	318,90
57.753	1.727	Idem	Juan García Espino	76,87
57.754	1.728	Idem	Juan Moreno Vaquerizo	418,00
57.755	1.729	Idem	Claudio Vaquerizo Espino	90,82
57.756	1.730	Idem	Ildefonso García Salgado	152,00
57.757	1.731	Idem	Cirilo Moreno Calatrava	88,00
57.758	1.732	Idem	Diego Carrasco Mimbreno	101,00
57.760	1.734	Idem	Ignacio Rodríguez López	100,00
57.761	1.735	Idem	Daniel Mora Gil y Sánchez	120,00
57.762	1.736	Idem	Lucio Rivas Muñoz	145,00
57.763	1.737	Idem	Lucio Rivas Muñoz	68,00
57.764	1.738	Idem	Pedro Ríos Fernández	99,30
57.765	1.739	Idem	António Infante Donoso	88,00
57.766	1.740	Idem	Gregorio García Matamoros	150,50
57.767	1.741	Idem	José Guillén Pérez	152,00

Madrid, 13 de Marzo de 1921.—El Director general, José del Moral.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910; esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Enfermedades parasitarias

e infecto-contagiosas, inspección de carnes y substancias alimenticias y Policía sanitaria, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba, León y Santiago, ha sido nombrado, por Real orden de 7 del corriente, publicada en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 12 del mismo mes y año.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria, han presentado sus solicitudes, y reúnen las condiciones legales, los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición: D. Jesús Culebras Rodríguez, don

Gregorio Blasco y Julián, D. César Rojas Martínez, D. Buenaventura Orensanz Moliné, D. Rafael Castejón y Martínez de Arizala, D. Ramón Coderque Navarro, don Tomás Campuzano e Ibáñez, D. Pedro Pardo y Suárez, D. Tomás Rodríguez y González, D. Félix Núñez Menéndez, don Germán Saldaña Sicilia, D. José Marcos Rodríguez, D. Eduardo Respaldiza Ugarte, D. José García Fernández, D. Jenaro Frairez y Muzné y D. Pedro Galán Ber-gúa.

3.º Quedan excluidos de estas oposiciones D. Nicéforo Velasco Rodríguez, por

no presentar el título, ni certificado académico acreditativo de que está en posesión del mismo, y por no haber presentado partida de nacimiento legalizada, y don Cristino García Alfonso, por no justificar su capacidad legal.

4.º Durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 13 de Mayo de 1921.—El Subsecretario, Romero.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba, León y Santiago, ha sido nombrado por Real orden de 7 del corriente, publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 12 del mismo mes y año.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes, y reúnen las condiciones legales, los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición: D. Gabriel Ferret y Obrador, don Jesús Culebras Rodríguez, D. Augusto Navarro Martín, D. Rafael González Alvarez, D. José Feito García, D. Buenaventura Orensanz Moline, D. José Martín Ribes, D. Miguel Toledano López, D. Roberto Remartínez y Gallego, D. Félix Infante Luengo, D. Indalecio Hernando Martín, D. Tomás Rodríguez y González, D. Aureliano González Villarreal, D. Moisés Calvo Redondo, D. Pío del Río Hortega, D. Germán Saldaña Sicilia, D. Félix Núñez Menéndez, D. Pedro Carda y Gómez, D. Francisco Acevedo Fernández, D. Abelardo Ga-

llego Canel, D. Emilio García de Blas, don Pedro Galán Bergúa, D. José García Fernández, D. Manuel Olivar Pérez, don Eduardo Respaliza Ugarte y D. Pedro González y Fernández

3.º Que quedan excluidos de estas oposiciones: D. Eliseo Pérez Urtubia, por no presentar el certificado de penales; D. Benigno Velázquez Amézaga, por no presentar partida de nacimiento legalizada y certificado de penales; D. Alvaro Arciniaga y Ruiz de Gauna, por no presentar certificado de penales o acreditativo de ser Veterinario militar, y D. Victorino Fernández Vára, por no acompañar certificado de penales.

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 13 de Mayo de 1921.—El Subsecretario, Romero

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, Auxiliar de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Alicante, a doña Isabel Mateos Gordón.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1921.—El Director general, Poggio. Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Extracto de la hoja de servicios de doña Isabel Mateos Gordón.

Auxiliar de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Orense, en virtud de oposición, siendo pro-

puesta con el número 33 por el Tribunal calificador. Posee el título de Maestra superior.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Se hallan vacantes en el Conservatorio de Música y Declamación de Valencia las plazas de Profesores auxiliares siguientes:

Una de Estética e Historia de la Música, dos de Solfeo, una de Armonía y cinco de piano, dotadas con la gratificación anual de 2.000 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por concurso, según la dispuesto en la Real orden de esta fecha, entre artistas de reconocida y acreditada competencia, siendo condición preferente, el desempeñar o haber desempeñado plaza igual a la vacante.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal y los méritos que crean pertinentes.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que aquí se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 12 de Mayo de 1921.—El Director general, Javier García de Leaniz.

MADRID.—Sucesores de Rivadeneyra (S. A.), Paseo de San Vicente, 20. Tel. J-376.